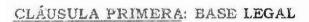
CONTRATO DE INTERCAMBIO PRESTACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA IAFAS DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ [FAP] Y LA IPRESS "CLINICA SAN PABLO S.A.C. - HUARAZ"

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE INTERCAMBIO PRESTACIO NAL DE SERVICIOS DE SALUD que celebran de una parte la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ (IAFAS-FAP), con número de registro IAF.AS en SUSALUD 10004, con R.U.C. 204920808 1, debidamente representado por el Coronel FAP ARTURO JR MILLONES. LAPOINT, identificado con DNI Nº 10220721 y NSA 0-9655796-Onombrado mediante Resolución Ministerial N°00001-2024-DE/FAP del 03 de enero de 2024, y designado como Director Ejecutivo de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) mediante Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú N°0021 CGFA del 24 de enero de 2024, apto para suscribir contratos y convenios, con domicilio para estos efectos en la Avenida Jorge Chávez S/N (Base Aérea Las Palmas, puerta 1), Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, en adelante se le denominará IAFAS-FAP, y de la otra parte la Institución Prestador a de Fisco de Salud, CLINICA SAN PABLO S.A.C. (sede Huaraz) con Rigoria. 20107463705, con domicilio legal en JIRÓN HUAYLAS INES 172, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancashi debidamente representado por su Apoderado la Sra. SARA ELENA ROSADO SILVA, con DNI Nº 06598492 según Partida Electrónica 00575313 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con registro de IPRESS ante SUSALUD Nº 00012671 a quien en adelante se le denominará "la IPRESS"; en los términos y contines siguientes:

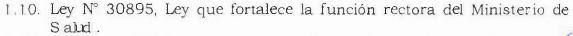


- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Decreto Legislativo Nº 1132 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
- 1.3. Decreto Legislativo Nº 1134 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 1.4. Decreto Legislativo No 1139 Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- 1.5. Decreto Supremo Nº 017-2014-DE Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- 1.6. Lev Nº 26842 Lev General de Salud.
- 1.7. Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-1097-SA.
- 1.8. T.U.O. de la Ley N° 29344 Ley de Aseguramiento Universal de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
- 1.9. Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA.









1.11. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones.

1.12. Ley Nº 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clinicas Electrónicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 009-2017-SA.

1.13. Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

1.14. Decreto Legislativo Nº 1158 – Decreto Legislativo que disponente de describadas al fortalecimiento y cambio de denominación la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

1.15. Decreto Legislativo № 1289, "Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud".

1.16. Decreto Legislativo Nº 1173 – Decreto Legislativo de las Institucior les Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas.

1.17. Decreto Legislativo N° 1302, Decreto Legislativo que optimiza el Intercambio Prestacional en salud en el sector público.

1.18. Decreto Legislativo N° 1466, que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuad a y plena prestación de los servicios de prevención y atención de saludo para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por Covid-19

1.19. Decreto Legislativo N° 1306, Decreto Legislativo que Optimiza Procesos Vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas.

1.20. Decreto Supremo Nº 016-2002-SA – que aprueba el Reglamento de Ley Nº27604 que modifica la Ley General del Salud Nº26842, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en caso de emergencias y partos.

1.21. Decreto Supremo N° 016-2009-SA, Aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), que contienen el Plan de Beneficios con el listado de Condiciones Asegurables, Intervenciones y Prestaciones a financiar y las Garantías Explicitas.

1.22. Decreto Supremo N° 024-2005-SA, que aprueba la identificación estándar de datos en salud.

1.23. Decreto Supremo Nº 008-2010-SA - Reglamento de la Ley Nº 29344.

1.24. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.

1.25. Decreto Supremo N° 0034-2015-SA Reglamento de Supervisión de SUSALUD.

1.26. Decreto Supremo Nº 030-2016-SA, que aprueba el Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas.





1.27. Decreto Supremo Nº 010-2016-SA del 27-02-16, Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas.

1.28. Decreto Supremo Nº 003-2018-SA del 28-02-18, Amplian pleso previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2016-SA.

1.29. Decreto Supremo Nº 002-2019-SA, Aprueban Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas.

1.30. Decreto Supremo Nº 005-2020-SA del 04-03-20, Amplian nuevamente el plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2016-SA.

1.31. Resolución Ministerial Nº 527-2011/MINS A, que aprueba la "Guia Técnica para la Evaluación de la Satisfacción del Usuario Externo los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo".

1.32. Resolución Ministerial № 902-2017/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Catalogo de Procedimientos Médicos Sanitarios del Sector Salud".

1.33. Resolución Ministerial Nº 214-2018-MINSA, que aprueba la NTS Nº 139-MINSA/2018/DGAIN, "Norma Técnica de Salud para la Gesticon de la Historia Clínica", y su modificatoria.

1.34. Resolución Ministerial Nº 657-2019-MINSA, que dispone implementar el Observatorio Nacional de Tarifas de Procedimientos Médicos y Sanitarios (ONT-PMS).

1.35. Resolución Ministerial N° 243-2020-MINSA, Disponen la publicación del "Listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios contenidos en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS vigente y su Costo Estándar°.

1.36. Resolución de Superintendencia N° 004-2020-SUSALUD/S, que aprueba "Cláusulas Mínimas de los Contratos o Convenios suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) o las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)"

1.37. Resolución Ministerial Nº 688-2020-MINSA que aprueba la Directiva Administrativa Nº 294-MINSA/2020/OGTI que establece el tratamiento de los datos personales relacionados con la salud o datos personales en salud.

1.38. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

1.39. Código Civil vigente.

1.40. Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de los 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y







sus precisiones; y el Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA.

1.41. Resolución Ministerial Nro. 182-2020-MINSA, aprueban lineamientos que refuerza el cuidado integral de salud en el primer nivel de atención en el contexto de la Pandemia Covid -19.

1.42. Resolución Ministerial Nro. 186-2020-MINSA, que aprueba la Guia Técnica para el cuidado de la Salud Mental de la Población Afectada, Familias y Comunidad, en el contexto del Covid-19.

1.43. Resolución Ministerial Nro. 193-2020-MINSA- "Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19" y sus normas modificatorias.

1.44. Decreto Supremo Nº 033-2021-SA del 31-12-21, Amplian nuevamente el plazo previsto en la Primera Disposicion Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2016-SA.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. Según el Decreto Legislativo N°1173 del 07-12-2013, la IAFAS FAP es el organismo encargado de financiar atenciones integrales desalud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes así como, cadetes y alumnos; debidamente inscritos en los planes de salud que brinda, los mismos que se enniarcan dentro del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud, aprobado mediantico Decreto Supremo N° 020-2014-SA, cuyo organismo de Dirección del Junta de Administración del Fondo de Salud (JAFSA).

2.2. La IPRESS realiza sus actividades conforme a todas las normas legales vigentes que regulan la Prestación de Servicios de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, y sin perjuicio de otras definiciones comprendidas en la Ley y el Reglamento, se tendrán como válidas las siguientes definiciones:

- 3.1. **Acreditación del derecho:** Es el procedimiento de verificación de los requisitos que debe cumplir el asegurado o afiliado para tener derecho a la cobertura de salud brindada por la **IAFAS-FAP**.
- 3.2. **Asegurado o Afiliado:** Todo personal militar en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como, sus familiares que se encuentre bajo la cobertura de la **IAFAS-FAP**.
- 3.3. Atención de salud: Es toda actividad desarrollada por el personal de la salud para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, que se brinda a la persona, familia y comunidad, es integral considerando las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPS) y la cartera de servicios del establecimiento.
- 3.4. Capacidad resolutiva: Capacidad que tienen las redes de salud e IPRESS públicas para satisfacer las necesidades de salud de los





asegurados con tecnología sanitaria adecuada, recursos humanos, y condiciones generales, según nivel de complejidad.

3.5. Cartera de Servicios de Salud: Es el conjunto de diferentes prestaciones de salud que brindan las IPRESS en los tres (3) nieles de atención de acuerdo a su capacidad resolutiva y capacidad oferta. Incluye prestaciones de salud en promoción de la salud prevención del riesgo o enfermedad, recuperación y rehabilitados de la salud.

3.6. Categoría: Clasificación que caracteriza a las IPRESS, en base a niveles de complejidad y a características funcionales comunes, para lo cual cuentan con Unidades productoras de Servicios e Salud (UPSS) que en conjunto determinan su capacidad resolutiva respondiendo a realidades socio sanitarias similares y diseñada para enfrentar demandas equivalentes.

 Cobertura: Protección financiera contra pérdidas específicas por problemas de salud, extendida bajo los términos del presente contrato.

3.8. Cobros indebidos: Requerimiento de pago por indicación la iPRESS a los asegurados, sus representantes y/o familiares, por concepto de medicamentos, insumos, procedimiento u otros concepto administrativos que se requieren para la atención de la beneficiarios de la IAFAS-FAP, a pesar encontrarse dentrodes lía cobertura de salud de los beneficiarios de la IAFAS-FAP.

Corrupción: Es el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido, económico, no económico, ventaja, directa de la indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos, vulnera de la principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales. Emergencia Prioridad I: son las atenciones que se brindan a los las atenciones que se brindan a la las

pacientes con alteración súbita y crítica del estado de salud, en riesgo inminente de muerte y que requiere atención inmediata en Sala de Shock Trauma.

3.11. Exclusiones: Conjunto de intervenciones, prestaciones o gastos no cubiertos, detallados en el Manual FAP 160-3 vigente.

3.12. Gestión de Riesgos de Corrupción: Es el conjunto de actividades coordinadas que permiten a la entidad identificar, analizar, evaluar, mitigar, eliminar o aceptar la concurrencia de riesgos de corrupción en los procesos de su gestión. El resultado de todas esas actividades se materializa en la Paga de Riesgos de Corrupción.

3.13. Guias de Práctica Clínica: Recomendaciones desarrolladas de forma sistemática y basadas en la mejor evidencia científica disponible para asistir al personal de salud en el proceso de toma de decisiones para una apropiada y oportuna atención de salud.

3.14. Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud (IAFAS): Son aquellas instituciones públicas, privadas o mixtas creadas o por crearse, encargadas de administrar los fondos destinados a financiar las prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus beneficiarios.

3.15. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS): Son los establecimientos de salud públicos, privados o mixtos que tienen por objeto brindar las atenciones en salud.







- 3.16. Intercambio Prestacional: Son proceso y acciones de articulación, complementariedad y subsidiariedad interinstitucional público público, público privado que garanticen el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de servicios de salud que requieran todas las personas en el territorio nacional, las mismas que se realizan entre Instituciones Administradoras de Fondos del Aseguramiento en Salud (IAFAS), Unidades de Gestión de las IPRESS (UGIPRESS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1466; con la finalidad que tengan acceso a servicios de salud integrales, adecuados, oportunos utilizando en forma eficiente la oferta pública, privada o mixtadisponible a nivel nacional para la atención de pacientes contagiados o con riesgo de contagio por COVID-19.
- 3.17. Mecanismo de Pago: Es la forma en la que se realiza la retribución económica por los servicios de salud prestados según contrato entre LAFAS-FAP e IPRESS.
- 3.18. Pago prospectivo: También conocido como "Pago Adelantado", es el mecanismo de pago a través del cual el importe total es definido por LA IAFAS quien preestablece los volúmenes a ser pagados antes que se realicen las prestaciones, con diferentes grados de evaluacion por un determinado periodo, de manera anticipada.
- 3.19. Pago retrospectivo: mecanismo de pago a través del cual el importe total de las prestaciones realizadas es definido por la prestación de expedientes o fichas de atención que representen a la prestación realizada previa evaluación de los datos contenidos, y se pagan luego que se brinda la prestación.
- 3.20. Planes de Salud: Son listas de condiciones asegurables intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por la IAFAS-FAP; los mismos que se encuentran plasmados en Manual FAP 160-3 vigente.
- 3.21. **Prestación de Salud:** Es la unidad básica que describe los procedimientos realizados para la atención de las condiciones de salud de los asegurados en las IPRESS registradas en SUSALUD.
- 3.22. Tarifario: Es el listado estandarizado de los procedimientos Médico Quirúrgicos, Laboratorio, Exámenes de ayuda diagnostica y su precio referencial que obra en el Anexo I, el mismo que se utilizara para la compra-venta de prestaciones de salud entre las IPRESS y IAFAS.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PARTES

O.P.I

La IAFAS DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ, la que se encuentra inscrita en el Registro de IAFAS de SUSALUD mediante Resolución de Superintendencia Nº 045-2:013-SUNASA/CD, con Certificado Registro Nº 10004.

La IPRESS CLINICA SAN PABLO S.A.C., que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de IPRESS de SUSALUD Nº 00012671.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento, la **IPRESS** se obliga a brindar prestaciones de servicios de salud a los afiliados acreditados de la **IAFAS-FAP**, de acuerdo a los planes de salud estipulados en el Manual FAP 160-3 vigente.

LA IAFAS se obliga a pagar por los servicios de salud que se brindan a sus asegurados según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre ambas partes.

LA IPRESS se obliga a garantizar una prestación de salud en condiciones óptimas de calidad y oportunidad a los asegurados, disponiendo para ello del personal idóneo, infraestructura y equipamiento adecuado para tal finsegún las normas vigentes.



CLÁUSULA SEXTA: ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO



Para acceder a la prestación de salud es requisito obligatorio que el prestación de salud es requisito de salud es requisito obligatorio que el prestación de salud es requisito de salu asegurado titular o derechohabiente presente: en el caso de ciudadanos peruanos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente y en el caso de extranjeros, el Carnet de Extranjería o pasaporte, salvo las excepçione establecidas por Ley, al personal de admisión de la IPRESS, a fin de veritical la condición de asegurado y la correspondencia de su cobertura, segur a recondición de asegurado y la correspondencia de su cobertura, segurado y la correspondencia de su cobertura de su información proporcionada por la IAFAS-FAP de acuerdo al Modelo de Transacción Electrónica del Proceso de Acreditación de Asegurados en ELERZA Aseguramiento Universal en Salud - Modelo SITEDS establecido por SUSALUD, desde el momento en el que ambas instituciones lo tengan implementado. Hasta entonces, la verificación de la acreditación de las afiljados podrá realizarse a través de la plataforma RESUELVE SUSALUD, mediante el siguiente https://appl.susalud.gob.pe/registro/.



De no actualizarse la información en linea o no reportarse novedades, se entenderá que continúa vigente la última información disponible del padrón de acreditados reportada por la IAFAS-FAP.

Adicionalmente, el Personal Militar, Derechohabientes y Familiares (Padres) afiliados a la IAFAS-FAP, para poder recibir los servicios de salud por parte de la IPRESS, deberán presentar CIP y DNI vigentes para solicitar atención ambulatoria y/o de emergencia; acto seguido la IPRESS solicitará autorización a IAFAS FAP mediante correo electrónico dirigido al área de Auditoría Médica (plazo de respuesta de 48 a 72 horas como máximo para atenciones ambulatorias), todo ello a fin de garantizar la Garantía Explicita de Protección Financiera establecida en el Artículo Nº 117 del Reglamento del Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

Asimismo, para los casos de Emergeⁿcia, se actuará de acuerdo a la Ley N° 27604 que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención medica en casos de emergencia y partos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

La cartera de servicios de salud contratada en virtud del presente contrato se encuentra detallada en el anexo adjunto y será brindada según el Plan de Salud de la persona beneficiaria.

La IPRESS se obliga a brindar las prestaciones de salud contratadas condiciones óptimas de calidad, seguridad y oportunidad; cumpliendo con el marco normativo, protocolos, guias de práctica clínica y estándares establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, cumpliendo como minimo con el uso del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS.



La **IPRESS** se obliga a garantizar la disponibilidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según lo establecido por el Ministerio de Salud; cumpliendo como mínimo con el uso del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud – PNUME.



Las prestaciones de salud otorgadas a través de la **IPRESS**, son financ**iadas** po_r la **IAFAS-FAP** en ate_nción a lo dispues_to e_n e_l p_rese_{nt}e cont_rato.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCION, VALIDACIÓN Y CONFORMIDAD



La IAFAS-FAP se obliga a pagar la contraprestación a la IPRESS mediante la modalidad de pago por servicio y mecanismo de pago retrospectivo, lu gor de la recepción formal, oportuna y completa de la documentación correspondiente. La recepción, admisibilidad, validación, y conformidad de la citada documentación es responsabilidad del Departamento de Gestiona de Siniestros de la IAFAS-FAP.

Para los efectos de la validación y conformidad de la documentación que sustenta la prestación de salud, la IAFAS-FAP no podrá exceder de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción en MESPA de IAFAS-FAP Lima. De presentarse observaciones en relación a la recepción o conformidad, debe consignarse en un documento suscrito por la IAFAS-FAP. Todas las observaciones se deben realizar en un solo acto, no pudiendo presentarse después nuevas observaciones.

La **IPRESS** no puede exceder de veinte (20) días hábiles para subsanar dichas observaciones, de no cumplir la **IPRESS** con levantar las observaciones dentro del plazo acordado, se dará por aceptada la observación no pudiendo incluirse dicha prestación en la facturación correspondiente.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de **LA IPRESS**, **LA IAFAS-FAP** no puede exceder de diez (10) días hábiles para realizar la validación y conformidad de la documentación.

Bajo ninguna circunstancia, la observación a una o más prestaciones brindadas por la **IPRESS** condicionará el pago del resto de las prestaciones que se encuentren conformes.

Luego de otorgada la conformidad, la **IAFAS-FAP** se compromete a efectuar la transferencia o pago correspondiente en el plazo de treinta (30) dias hábiles, y el mecanismo de pago acordado respetando las condiciones establecidas en el contrato. El plazo se computará a partir del día siguiente de otorgada la conformidad.

En caso de exceder el plazo convenido para el pago, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la **IPRESS** tendrá derecho al pago de los intereses legales de acuerdo a la tasa de interés legal moratorio fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, las mismas que han sido plenamente acordadas entre las partes previa a la suscripción del presente contrato.

Todas las observaciones que la IAFAS-FAP plantee a la IPRESS, así como las respuestas que éstas remitan al respecto a la IAFAS-FAP, deben constar por escrito.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio contratado, en su conjunto, no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la **IAFAS-FAP** no efectuará la recepción, debiéndose considerar como no ejecutada la prestación, aplicando las penalidades que correspondan.

IPRESS por deudas ajenas al contrato.

De no cumplir la IAFAS-FAP con comunicar las prestaciones observada la IPRESS, dentro del plazo acordado se tendrá por válida la prestación.

La IAFAS-FAP no podrá retener el pago por las prestaciones brindadas a la GRZA

La IPRESS, por los diferentes servicios prestados emitirá su Factura, a nombre de la IAFAS DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ (IAFAS-FAP) RUC N° 20492080811, de acuerdo a la liquidación mensual de las atenciones realizadas en 03 grupos: para titulares, otro para cónyuge e hijos y otro para padres, las mismas que serán remitidas a la IAFAS-FAP Lima, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la atención como máximo, caso contrario, deberá de efectuar las coordinaciones con IAFAS-FAP sustentando los motivos de la demora. En caso exceda de treinta (30) días calendarios, el pago estará supeditado a los saldos presupuestales de la IAFAS-FAP.

El pago por las prestaciones objeto del presente contrato, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el mismo; serán realizados mediante depósito en la cuenta bancaria de la IPRESS:

- Banco BBVA:
- Número de Cuenta: 0011-0188-03-0100005585

brindada y se procederá con el pago respectivo.

• Código de Cuenta Interbancaria (CCI): 011-188-000100005585-03





CLÁUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS Y CONSULTAS DE LOS ASEGURADOS

La **IPRESS**, se compromete a capacitar a su personal, sobre el contenido del presente instrumento, a efectos que pueda brindar información y absolver consultas de los pacientes y usuarios de salud que así lo requieran.

Las denuncias y reclamos que formulen los pacientes o usuarios de saludo asegurados que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente contrato, serán atendidas de conformidad con lo establecido en, el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas o mixtas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-SA.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la **IPRESS** informará mensualmente a la **IAFAS-FAP** de la presentación, tramitación y resultados de las consultas y reclamos que presenten los asegurados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA IAFAS FAP

Son obligaciones de la IAFAS-FAP:

10.1. Informar a sus afiliados sobre el alcance de las prestaciones de servicios de salud que se brindarán en la **IPRESS**.

10.2. Implementar procedimientos de afiliación y desafiliación que incluyan la notificación oportuna al asegurado, para efectos del acceso a los servicios de salud contratados con la **IPRESS**.

10.3. Brindar oportunamente información a la **IPRESS**, sobre los asegurados con derecho a la atención de servicios de salud coberturas y beneficios que les resulten aplicables.

10.4. Las referencias ambulatorias serán responsabilidad de IAFAS FAP, en 10.8 caso la IPRESS no cuente con capacidad resolutiva para brindar las prestaciones de servicios de salud a los afiliados.

10.5. Informar a la **IPRESS** sobre los procedimientos administrativos para la acreditación y atención de salud de los afiliados y aquellos que se derivan en su relación con la **IAFAS-FAP**, así como las modificaciones que se susciten.

10.6. Pagar a la **IPRESS** por las prestaciones de salud brindadas a sus afiliados, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre las partes.

- 10.7. Contar, para el desempeño de las funciones o actividades de Auditoría Médica, con personal que tenga como mínimo el Registro de Auditor Médico del Colegio Médico del Perú o con certificado de capacitación en auditoria prestacional para el caso de los otros profesionales de la salud.
- 10.8. Capacitar al personal designado por la **IPRESS** en las características de sus planes de salud siempre que formen parte del presente contrato teniendo como plazo 3 meses después de la firma del contrato.





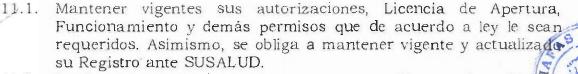
- 10.9. Informar en forma detallada a los afiliados y a la IPRESS, sobre cualquier modificación que se introduzca en los Planes de Salud, con una anticipación no menor a cinco (05) días de su implementación en la IPRESS.
- 10.10. Establecer las condiciones particulares de las obrius acuerdo a los planes de salud que oferten en el régiment corresponde, concordante con el TUO de la Ley Marce Aseguramiento en Salud, su Reglamento y demás disposicis complementarias y conexas.



10.11. Poner a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones, en Salud, de conformidad con las normas vigentes.

10.12. Otras que se deriven de las demás cláusulas del presente contra

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA IPRESS



11.2. Realizar el cobro de los coaseguros correspondientes a los afiliados, de acuerdo al plan contratado, antes de brindar la prestación establecido en los Planes de Salud del Anexo Nº 4.

11.3. Garantizar que la IPRESS no discrimina en su atención a los afiliados de la IAFAS-FAP, por motivos de raza, sexo, religión, opiniones politicas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago IRZA o riesgo, discapacidad u otras en el marco de la normatividad vigente.

- 11.4. Las referencias de emergencia serán coordinadas por la IPRES a un centro de mayor complejidad de la red de atención de salud cuando el estado de salud determinado por el médico así lo requiera, según las condiciones de salud pactadas en el marco de la normativa vigente, a fin de asegurar la continuidad de la atención de las necesidades de salud de los asegurados, con la debida oportunidad, eficacia y eficiencia y de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normas sanitarias correspondientes y serán comunicadas a IAFAS-FAP.
- Mantener una Historia Clínica Única por paciente afiliado de la IAFAS-FAP, donde constan todas sus atenciones, sean ambulatorias, hospitalarias o de emergencia. La Historia Clínica cumple con todos los requisitos y condiciones dispuestas o permitidas por las normas aplicables para tal propósito. La IPRESS debe poner a disposición y/o entregar a la IAFAS-FAP la Historia Clínica ya sea en medio fisico o electrónico de los pacientes que se atienden en mérito del contrato.
- 11.6. Garantizar que los procedimientos de salud se realicen de acuerdo a las orientaciones contenidas en los protocolos y guías de práctica clinica vigentes, así como ai llenado de los formatos de atención de salud según los requerimientos de la IAFAS-FAP.
- 11.7. Verificar la identidad dei paciente y su condición de afiliado de la IAFAS-FAP, mediante la presentación del DNI o pasaporte o carné de extranjería, según la normatividad vigente.



11.8. Otorgar las facilidades que correspondan a la **IAFAS-FAP** a fin que pueda realizar acciones de Auditoría Médica y control prestacional que corresponda.

11.9. Cumplir con los protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su ni el resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros, y en general todos los parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan con los estándares minimos vigentes y la normatividad aplicable para tales efectos.

O.P.I.

11.10. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a información de los asegurados de la IAFAS-FAP y de aquella que se genere en la IPRESS, respetando lo previsto en la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y su Reglamento y la Ley N°29733; Ley de protección de datos personales.

11.11. No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligacione de este contrato salvo la tercerización de servicios previo acuerdo con la **IAFAS-FAP**, siendo la **IPRESS** responsable en administrativa por los servicios brindados por el tercero solidariamente responsable en la via civil.



11.12. Informar a la IAFAS-FAP, en los casos que corresponda, sobre asegurados con contingencias que exceden la cobertura contratada o la capacidad resolutiva de la IPRESS, según corresponda, garantizando la continuidad de la atención de salud y la seguridad del asegurado durante su traslado a otra IPRESS, de acuerdo a la normatividad vigente.

11.13. Presentar a la IAFAS-FAP toda la información necesaria para control y validación de los servicios de salud brindados, así com los indicadores prestacionales y demás información requerida por SUSALUD.

11.14. Acreditar y validar la prestación de salud de acuerdo al procedimiento establecido normativamente.

11.15. Acreditar cualquier tipo de prestación de salud con Guía u Hoja de Liquidación de Gastos debidamente detallada y valorizada. La IPRESS debe brindar las prestaciones de salud establecidas en el presente contrato, según la cartera de servicios de salud brindados y Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios.

11.16. Informar de inmediato a la **IAFAS-FAP** sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención de salud de acuerdo al procedimiento establecido normativamente.

11.17. Poner a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones en Salud, de conformidad con las normas vigentes.

11.18. No realizar cobros adicionales de ningún tipo a los afiliados de la **IAFAS-FAP**, por los servicios de salud que son objeto del presente contrato, distintos de los autorizados por la **IAFAS-FAP**.

11.19. Brindar prestaciones de salud con médicos Generales y/o especialistas, los mismos que cuentan con el respectivo Registro Nacional de Especialista (RNE) del Colegio Médico del Perú (CMP).

- 11.20. Entregar a la **IAFAS-FAP** los informes médicos cuando corresponda, partes estadísticos y cualquier otra documentación pertinente a la atención médica brindada a los pacientes con derecho a la **IAFAS-FAP**.
- 11.21. Liquidar las atenciones por paciente de la **IAFAS-FAP**, en señal de conformidad de la atención.
- 11.22. Proporcionar información a **IAFAS-FAP**, cuando la cobertura para los derechohabientes se encuentre al 50% del monto definido por presente contrato y considerado en la Carta de Garantía.
- 11.23. No exigir a la IAFAS-FAP pagos por las prestaciones de salud recibidas a los afiliados que supere el límite máximo de la cobertura que brinda el plan de salud de los afiliados anualmente (titular: ilimitado, derechohabientes:S/80,000.00) En caso de que la IPRESS considere gastos adicionales que superen la cobertura máxima, el excedente será asumido al 100% por el afiliado.
- 11.24. Otras que se deriven de las demás clausulas del contrato y de la normatividad vigente.



La IAFAS-FAP, tiene la facultad de efectuar auditorias médicas y control de la siniestralidad, con la finalidad de evaluar la calidad de l'às prestaciones de salud brindadas por la IPRESS a sus asegurados. Para tal efecto la IAFAS-FAP, podrá efectuar lo siguiente:

- 1. Solicitar a SUSALUD cuando se requiera su verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento de acuerdo a estándares contratados y la normativa vigente, a través de las visitas inopinadas y acciones de supervisión.
- 2. Realizar encuestas de satisfacción de asegurados.
- 3. Efectuar auditoría y/o control de las historias clínicas de los asegurados.
- 4. Verificar y evaluar los procesos administrativos y financieros referidos al reconocimiento de la cobertura de las prestaciones de salud.
- 5. Realizar otras actividades de control que los auditores consideren pertinentes durante el desarrollo del presente contrato.

La IAFAS-FAP puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos o de tarifas acordadas en el presente contrato relacionadas con la prestación de salud que se haya brindado a los asegurados, las cuales serán comunicadas a la IPRESS de acuerdo al procedimiento previsto en el presente contrato, a efectos que de ser necesario se implementen acciones correctivas.

Todas las observaciones que la **IAFAS-FAP** plantee a la **IPRESS**, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse técnica y razonablemente, con base en evidencia científica.

Si como consecuencia de la auditoría a las prestaciones de salud, la IAFAS-FAP detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.





Las observaciones a las prestaciones registradas son tramitadas conforme a lo establecido en el presente contrato. La inobservancia de las recomendaciones formuladas que afecten o pongan en grave riesgo la vida y la salud de los pacientes o usuarios de salud asegurados podrá dar lugar a la resolución del presente contrato.

CÁSIA DÉCIMO TERCERA: GUIAS DE PRÁCTICA CLÍNICA

Aplicar las guias de práctica clínica en las prestaciones de salud, en concordancia con las normas emitidas por el MINSA. En caso de no disponer de Guías Nacionales, la **IPRESS** podrá optar por evidencia científica disponible.

Las Guías de Diagnóstico y Tratamiento no podrán sustituir el juición médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CÓDIGOS Y ESTÁNDARES

En la remisión de información entre la **IAFAS-FAP** y la **IPRESS** se utilizarán obligatoriamente los códigos y estándares establecidos por SUSALUD cel FO MINSA, así como los formatos aprobados por estas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del presente contrato las siguientes:

- a) De común acuerdo entre las partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en castaza fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva continuidad del contrato.
- b) Incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardio o defectuoso de cualquier obligación de alguna de las partes. Para tal efecto la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá por esor to notarialmente a la otra para que satisfaga su prestación en el plazo de 15 (quince) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de contrato. Si la prestación no se cumple dentro del plazo seralado, el contrato quedará automáticamente resuelto.
- c) Cancelación de autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud a la **IAFAS-FAP** o la cancelación de la inscripción de la **IPRESS** en el Registro Nacional de IPRESS.

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

En el caso de un asegurado que esté recibiendo atenciones por hospitalización a momento de la resolución del contrato, la **IPRESS** continuará con su atención, hasta su alta o su transferencia autorizada a otra "IPRESS", lo que ocurra primero. La **IAFAS-FAP** deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente contrato.





CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

Si las partes incurren en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, seraladas en la clausula sétima, se aplicarán las penalidades correspondientes que ambas determinen en las condiciones particulares del presente contrato.

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Ello no impide la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan, sin que ello las exima del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



En caso de retraso injustificado de la IPRESS en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la IAFAS-FAP le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:



Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en dias

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b. 1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

Tanto el monto corno el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la IAFAS-FAP podrá establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no dará lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.





CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo conflicto derivado de la ejecución e interpretación del presente contrato podrán someterse de comuna cuerdo a la competencia del Centro de Conciliación o Arbitraje de Servicio de Conciliación y Arbitraje en Salud que considere pertinente, ya sea el establecido en el propio contrato o una vez suscitada la controversia, en el marco de la normatividad vigente. En caso las partes hayan acordado el someter sus controversias a Arbitraje y no alcaneen un acuerdo sobre el centro de arbitraje competente, dentro de un plazo máximo de quince (15) dias hábiles de suscitada la controversia, se entenderá como centro competente al Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la SUSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MECANISMO DE PAGO



El mecanismo de pago retrospectivo, bajo la modalidad de pago por servicios; vale decir, el pago se realiza posterior a la entrega de las prestaciones de salud, según los valores y el tarifario contenido en el ANEXO No de presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: EXCLUSIONES



De acuerdo a lo estipulado en el Manual 160-3 vigente, quedan excluid**as** del presente contrato, las siguientes prestaciones de salud:

- PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD FAMILIAR Y PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD PADRES



Los servicios que no serán cubiertos por la IAFAS-FAP (Aplica titulares, derechohabientes y padres) son todos los siguientes:

- Hospitalizaciones para fines de curas de reposo o de sueño, cuidado sanitario, periodos de cuarentena o aislamiento. Así como equipos o dispositivos relacionados al estudio y/o tratamiento de trastornos del sueño.
- 2) Cirugia estética, cosmética o reconstructiva.
- 3) Cirugia reconstructiva como consecuencia de un accidente o por enfermedad cubierta anteriormente por este seguro u otro seguro Extra FAP.
- 4) Tratamiento quirúrgico y farmacológico de la obesidad.
- 5) Ginecomastia y Gigantomastia.
- 6) Queratotomia o queratoplastia (trasplante de córnea).
- 7) Prácesis para afaquias y ayudas para baja visión.
- 8] Implantes oculares, lente estromal o cualquier otro dispositivo para trastornos de refracción, como lente intraocular. Así como intervenciones quirúrgicas para corrección de trastornos de refracción

(tales como miopía, hipermetropía, astigmatismo o presbicia), inclusive cirugía láser. Complicaciones relacionadas a vicios de refracción, excepto los considerados en el PEAS vigente. Cirugías electivas que no sean ni recuperativas ni rehabilitadoras.

9) Tratamiento y operaciones de carácter odontológico y/o cirugías bucales que afecten el componente estomatognático; periodontitis, ortodoncia, gingivitis, cirugía de frenillos, prótesis e implantes dentales. Asimismo, cualquier tipo de prótesis, obturadores palatinos o implantes dentales, pernos, coronas, carillas, y afines, así como las consecuencias y/o complicaciones.

10) Cirugias odontológicas (Excepto las consideradas en el Capitulo IV de presente manual), cirugia bucal, ni alteraciones de la articulación temporomandibular, prognatismo, problemas en la mandíbula, incluyendo el síndrome temporomandibular y craneomandibular, desórdenes u otras alteraciones relacionadas con la unión entre la mandibula, el cráneo y los músculos, nervios y los relacionados con ellos, aun cuando sean a consecuencia de un accidente.

11) Tratamientos, estudios y/o cirugías relacionadas con infertilidad primaria y/o adquirida, así como todo tratamiento con fines fertilización o inseminación artificial, o esterilidad o implantación de embriones in vitro, disfunción eréctil o cambio de sexo.

12) Procedimientos de Criopreservación o Criogenéticos.

13) Tratamientos quinrgicos y procedimientos para lesiones vasculares venes superficiales de extremidades (telangiectasias); escleroterapia de Rusal varices.

14) Insuficiencia o sustitución hormonal en casos de trastorno crecimiento.

- 15) Dispositivos para la columna (incluyendo el acto quirúrgico cuyo único fin sea implantarlo) del tipo separadores interespinosos e invertebrales (Coflex, Coflex-F, Diam, DCI, entre otros). Tampoco se cubren las cirugías híbridas de columna ni los procedimientos mínimamente invasivos ablativos con químicos, láser, o radiofrecuencia: nucleoplastia, discectomía o discolisis, proloterapia, ozonoterapia, biacuplastia, aguja seca.
- 16) Trastornos del desarrollo psicomotor y del lenguaje de etiología adquirida a excepción de los causados por traumatismos o accidentes cerebrovasculares, en los que la terapia de rehabilitación se extenderá hasta un periodo máximo de 185 días calendario.
- 17) Viscosuplementación (ácido hialurónico, derivados y similares) para ninguna condición de salud osteoarticular. Microresonancia magnética.
- 18) Leches maternizadas. Excepto en casos de imposibilidad documentada de lactancia materna, sólo durante los dias de hospitalización del recién





nacido y exclusivamente durante la etapa puerperal y para casos de recién nacido de Madre VIH (+).

19) Lesiones a causa de peleas, riñas, excepto que se demuestre que se ha actuado en legítima defensa, para lo cual deberá de presentar denuncia policial.

20) Accidentes de Tránsito generados por vehículos no identificados y que luego se dieron a la fuga, en los que los gastos de salud son asumidos por el Fondo de Compensación del SOAT.

21) Accidentes y secuelas como consecuencia de prácticas deportivas de alto riesgo (motocross, carrera de autos, aviación deportiva, caza submarina, paracaidismo y otros). Excepto en representación o función en su Institución (actividades FAP).

22) Las atenciones o exámenes para procesos de ascenso, asimilación y/o de rutina para personal militar.

23) Gastos relacionados a evaluaciones para la obtención de licencias, empleos u otros.

24) Accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales. Esta exclusión aplica sólo a familiares y padres.

25) Tratamiento podiátrico o quiropráctico.

26) Tratamiento, procedimientos y operaciones derivadas de pie plano, varo, valgo, equino-varo y callos:

27) Soporte para zapatos de cualquier tipo.

28 Ecografías 3D y 4D, con excepción de aquellas indicadas durantes gestación, para el diagnóstico de malformaciones congénitas convencional.

29) Tratamientos de disfunción sexual.

30) Medicina tradicional de cualquier tipo, ni tratamientos homeopáticos, recetario magistral, iriologia, reflexologia y en general tratamientos de medicina alternativa o complementaria, incluyendo acupuntura, quiropraxia y similares. Asimismo, cuidados y tratamientos de rehabilitación en gimnasios y afines. De la misma forma queda excluido cualquier tipo de tratamiento de naturaleza experimental o empírico.

31) Tratamientos y/o cirugías no reconocidas por el Colegio Médico, asi como los practicados por personas que no sean médicos profesionales, o no considerados médicamente necesarios.

32) Adquisición de medicamentos fuera del PNUME y del Petitorio Farmacológico FAP vigentes sin la autorización previa de la IAFAS-FAP.







- 33) La lAFAS-FAP no reconoce gastos derivados de complicaciones a consecuencia de tratamientos, intervenciones quirúrgicas u operaciones que estén mencionadas en las exclusiones.
- 34) Los reembolsos por desabastecimiento de fármacos y/o insumos Sanidades y Hospitales FAP.
- 35) Terapia intradomiciliaria.
- 36) Productos Farmacéuticos tales como:
 - a) Energizantes, anabólicos, antioxidantes y estimulantes del apetito
 - b) Vacunas inespecificas, lisados de bacterias, toxinas, reconstituyentes y otros similares ya sean indicados como preventivos o como supuestos tratamientos causales y curativos, inmunoestimulantes, inmunoterapia.
 - e) Medicamentos no comercializados a nivel nacional.
 - d) Productos naturales, medicina oriental, medicina homeopítica medicina no tradicional y/o popular.
 - e) Tratamiento con cannabis medicinal y sus derivados, así como la amapola.
 - f) Anticoagulantes, heparinoides, procoagulantes y eritropoyetina con fines preventivos o profilácticos.
- 37) Nimodipino. Excepto en casos de hemorragia subaracnoidea.
- 38) Vacunas distintas a las consideradas en el Esquema Nacional (Salud Vacunación del Ministerio de Salud (MINSA).
- 39) En caso de trastornos alérgicos no se cubren procedimientos de desensibilización o pruebas relacionadas (inmunomoduladores, inmunoglobulinas, oligonucleótidos).
- 40) Sueros autólogos.
- 41) Suministro de nutrición parenteral y nutrición enteral (procedimiento, insumos y fórmula) y/o referidos a consultas nutricionales, excepto que el afiliado se encuentre hospitalizado.
- 42) Pruebas de laboratorio, exámenes o estudios moleculares genéticos y/o estudios de mutaciones u otras, de cualquier tipo (Excepto las consideradas en el Capitulo IV del presente manual), inestabilidad microsatelital en sangre, pruebas moleculares para GIST, asi como biopsias líquidas y/o perfiles moleculares. Pruebas moleculares y/o genéticas pronósticas.
- 43) Test de tolerancia a la insulina.
- 44) Fármacos como vitaminas, suplementos alimenticios, suplementos nutricionales. Excepto las requeridas para carencias vitamínicas documentadas, controi prenatal y postnatal, osteoporosis y vitamina K en hemorragias.





- derivados, levaduras, probióticos, uso medicinal de cannabis), estimulantes del apetito, anabólicos, antioxidantes, productos geriátricos y reconstituyentes, neurotónicos y nootrópicos, productos naturales, homeopáticos, alternativos o productos no medicinales, así como cualquier otro producto o medicamento no relacionado a la enfermedad objeto de cobertura.
- 46) Tratamiento con botox (toxina botulinica). Excepto en casos del Distonia cervical, espasmo miofacial, estrabismo, blefaroespasmo y espasticidad por parálisis cerebral. Sujeto a evaluación por audicia médica.
- 47) Score de Calcio para enfermedad es cardiovas culares y angiotomografia coronaria para decisión de terapia hipolipemiante.
- 48) Dispositivos de cierre vascular mediante sutura o grapa post punción arterial percutánea (Perclose Proglide, Prostar, Star Close, entre otros).
- 49) Paneles de diagnóstico rápido de patógenos múltiples para infecciones (Filmarray, Verigene, Maldi-Tof). Excepción: estudio de líquido cefalorraquídeo.
- 50) Gastos por concepto de compra de sangre, plasma, hemoderivados, tejidos, órganos y gastos por transfusiones de los mismos. No se cubre plasma rico en plaquetas ni tratamientos que impliquen el uso de células madre.
- 51) Reembolsos y/o reintegros por atenciones médico-quirúrgicas efectuadas en !PRESS Extra FAP, sin previa autorización de la IAF AS FAP, excepto en los lugares donde no existan IPRESS FAF.
- 52) Embarazo, proceso de gestación, parto, abortos y/o complicaciones en familiares afiliados a la IAFAS diferentes a la conyuge. Excepto hijas menores de 18 años cumplidos.
- 53) Trasplante de órganos y gastos relacionados al trasplante de órganos, adquisición o indemnización por ellos, incluyendo el tratamiento inmunosupresor postrasplante y trasplante de médula ósea.
- 54) Servicio de enfermeria particular.

OPI

- 55) Atenciones y/o tratamientos practicados por personas que no sean médicos profesionales colegiados
- 56) Traslado en ambulancia de pacientes en casos no considerados emergencia Tipo 1 y 2.
- 57) Tratamientos experimentales y los gastos ocasionados para su implementación.
- 58| Aparatos auditivos, audifonos, pritesis o implantes para sordera.

- 59) Gastos por el tratamiento del síndrome temporomandibular, desórdenes u otras alteraciones relacionadas con la unión de la mandibula, el cráneo y los músculos, nervios y o tros tejidos en e coyuntura, aún cuando sean estos como consecuencia de un acciden testos.
- 60) Alopecia androgénica y otras pérdidas de labello.
- 61) Aparatos ortopédicos, prátesis quirúrgicas y no quirúrgicas parciál o total de miembros superiores e inferiores. Suministro de muletas y sillas de ruedas.
- 62) En los casos de hospitalización no se cubrirán los gastos de acompañante, teléfono, alquiler de artefactos u otros gastos que no tengan relación con el tratamiento médico.
- 63) Productos de higiene y uso personal, productos cosméticos, productos dermatocosméticos y bloqueadores solares (foto protectores) para fines preventivos y/o estéticos salvo justificación del médico especialist a dermatólogo y aprobación del Comité Farmacoterapiutico, así como la pañales que sólo se cubrirán durante la hospitalización por un periodo máximo de 30 días.
- 64) Compra o alquiler de equipos médicos, tales como: grame termómetro, tensiómetro, respirador o ventilador mecanicos pulsoxímetro, nebulizadores, cama clínica, aspiradores, dispositivos CPAP, equipos ambulatorios para rehabilitación en el domicilio del paciente, así como equipos mecánicos y electrónicos.
- 65) Gastos derivados de tratamientos de enfermedades congénitas, rarasy huérfanas que superen el tope de cobertura anual establecido per el Estudio Matemático Actuarial y apropado por la Junta Administración de la IAFAS-FAP para estos casos.
- 66) Intervenciones quirúrgicas especializadas y adquisición de material ortopédico coberturado por la Ley 29643 "Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policia Nacional del Perú".
- 67) En caso el afiliado ingresará a una IPRESS con un seguro distinto al de IAFAS-FAP, no se reconocerá la cobertura por cambio de seguro.

b.- PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD ONCOLÓGICO FAMILIAR Y PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD ONCOLÓGICO PADRES

Los servicios que no serán cubiertos por la IAFAS-FAP (Aplica para titulares, derechohabientes y padres) son los siguientes:

1) Cancer preexistente.

O.P.I.

2) Asistencia médica fuera de las IPRESS FAP y/o Extra FAP sin convenio y/o contrato.

- 3) Reembolso por gastos en medicinas fuera de PNUME y Petitorio Farmacológico FAP vigentes, o de marca comercial, atenciones ambulatorias, hospitalizaciones médicas o quirúrgicas, no autorizadas previamente por el Director Ejecutivo de la IAFAS-FAP. So fuese aprobado el reembolso, estará sujeto a evaluación por auditorial médica
- 4) Atenciones y/o tratamientos practicados por personas que no se médicos profesionales colegiados.
- 5) Chequeos médicos, tratamientos psicológicos, psiquiátricos, kinésicos estéticos y de rehabilitación.
- 6) Vacunas, vitaminas, suplementos alimenticios, suplementos nutricionales, productos naturales (hierbas y sus derivados, levaduras, probióticos), estimulantes del apetito, anabólicos, antioxidantes, productos geriátricos y reconstituyentes, neurotónicos y nootrópicos, productos naturales, homeopáticos o productos no medicinales, así como cualquier otro medicamento no oncológico y/o no relacionado a la enfermedad oncológica.
- 7) Cirugia plástica y/o estética y/o reconstructiva, así como tratamientos para embellecimiento, incluso aquellos indicados como consecuenci de un tratamiento oncológico cubierto por IAFAS FAP u otro seguro Extra FAP.
- 8) Gastos en sangre, plasma, albúmina, hemoderivados (excepto en cuero pacientes con leucemia) tejidos, órganos y/o células madre (stem cello de la contra le contra l
- 9 Cuiciados, atención es o tratamientos de enfermeras particulares
- 10)Ga stos de trans porte y/oalojamie nto en centros no autorizados por la IAFASTAP.
- 11) Dispositivos o equipos mecánicos o electrónicos (de uso externo o interno), equipos médicos (glucómetros, tensiómetros, respiradores artificiales, nebulizadores aspiradores, dispositivos CPAP, vendas y/o medias antiembólicos), sillas de ruedas, muletas, camas clínicas, implante coclear, implantes internos y externos y aparatos auditivos, separadores interespinosos para columna vertebral y discos intervertebrales protésicos, y demás dispositivos similares empleados en neurocirugía y otras prótesis ortopédicas externas. Como tampoco las ortesis u otros (sillas de ruedas, anteojos, plantillas ortopédicas, corsés, etc.), así como el uso de servicios y equipos de diálisis y/o cámara hiperbárica.
- 12) Prótesis quinírgicas y no quirúrgicas, válvulas cerebrales, stent, equipos o aparatos ortopédicos o mecánicos o electrónicos, suturas mecánicas, grapas de piel, etc.
- 13) Todo tipo de requerimiento prestacional que no sea ordenado o prescrito por el o los profesionales médicos designados por la IPRESS-FAP, así como las complicaciones que se puedan ocasionar por





tratamientos e indicaciones médicas dadas y ejecutadas al margen de sus indicaciones.

- 14) Todo tipo de prestaciones diagnósticas o terapéuticas, equipos insumos, suministros o fármacos y otras nuevas tecnologias que nó hayan alcanzado el nivel de evidencia 2A en medicina basada en evidencia, que no se comercialicen o no se encuentren disponibles en el territorio nacional. Para el caso de terapia biológica, inmunoterapia y terapias innovadoras deben tener categoría 1 en NCCN. Así como aquellos que no se encuentren debidamente aprobados por la Food and Drug Administration (FDA) o que no se recomienden en la Clinical Practice Guidelines in Oncology de la National Comprehensive Cancer Network (NCCN).
- 15) Pruebas y exámenes genéticos catalogados como pronósticas.
- 16) El programa ONCOFAP no cubrirá los gastos por cualquier concepto adicional derivado de enfermedades asociadas, como son: Diabetas mellitus, hipertensión arterial, coagulopatias, tuberculosis, insuficiencia renal, SIDA, Insuficiencia cardiaca, insuficiencia respiratoria, insuficiencia hepática, osteoporosis, etc.
 - Gastos por enfermedades producidas como consecuencia tratamiento oncológico.
- 18) Trasplante de órganos y gastos relacionados a este, adquisición o indemnización por ellos, incluyendo el tratamiento inmunosupresor postrasplante.
- 19) Trasplante de médula ósea y gastos relacionados a este.
- 20) Quimioembolización.
- 21) Procedimientos realizados por radiologia intervencionista. Sujeto a evaluación por auditoría médica.
- 22) Estudios genéticos y plataformas multigenéticas, a excepción de estudios: Mutación del EGFR, translocación ALK y expresión del PDL1.
- 23) En caso el afiliado ingresará a una IPRESS con un seguro distinto al de IAFAS-FAP, no se reconocerá la cobertura por cambio de seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD FRENTE AL AFILIADO

La IPRESS será responsable civil y penalmente por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Personal Militar, sus Derechohabientes y Familiares afiliados a la IAFAS-FAP, que hayan recibido servicios de salud en sus instalaciones, como consecuencia de una acción u omisión dolosa o por negligencia, exceptuando los casos en el que los pacientes no hubieran respetado las indicaciones formuladas por el personal de la IPRESS o hubieran obstaculizado la atención de los servicios, debiendo ello ser documentado en el registro respectivo.





CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la IAFAS-FAP no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia. El plazo máximo de responsabilidad de la IPRESS es de UN AÑO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este contrato, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anti-corrupción.



Las partes declaran que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido, entregado, autorizado, negociado efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilicita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier benefició o incentivo en relación al contrato.



Las partes se comprometen a que no ofrecerín, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilicita pecuniaria, económica o similiar durante la ejecución del presente contrato.

Asimismo, las partes se compromenten a comunicar a la otra parte inmediantemente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopteir las medidas preventivas y correctivas necesarias, comunicando asimismo las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.



El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de TRES (03) años a cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda. El presente contrato comienza a regir a partir del dia siguiente a su suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente contrato podrá ser ampliado, modificado y/o interpretado en sus alcances mediante Adendas, las que serán debidamente suscritas por los representantes de cada una de las instituciones intervinientes, formarán

parte integrante del presente contrato, las cuales estarán sujetas a la normatividad legal vigente.

Si alguna de las partes considera necesario realizar el reajuste de una tarifa ésta debe ser adecuamente sustentada. Luego de la evaluación y de común acuerdo, se procede al reajuste respectivo mediante una adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: COORDINACIÓN

Para coadyuvar la ejecución e implementación del presente Contrato, las partes designan como coordinadores a los siguientes:

Coordinadores de IAFAS-FAP:

Jefe del Departamento Gestion de Compras de Prestaciones de Salux TSP Anibal Tauma Divila Correo electrónico: iafasfosfap@iafasfap.gob.pe

Sección Convenios y contratos: Dra. Lila Elmira Dorelly García García Correo electrónico: planesyconvenios de saludía púi gmail.com

Auditoria Médica: Dra, Nataly Pezo Clark y Dra, Silvia Capitolo Malasquez

Correo electrónico: auditoriamedica(ii)afasfap.gob.pe

Tesoreria: fosfapfinanzas@gmail.com

Cel: 914001445

Coordinador de la IPRESS:

Director Médico: Dr. Ivan Huete Loyola Correo electrónico: ihueteá sanpablo.com.pe

Cel: 951 364 533

Área de Facturación: Lic. Shenia Salazar Correo electrónico: ssalazara sanpablo.com.pe Cel: 964 804 014

Área de Convenios: Lic. Anna Nuñez Caceres Correo electrónico: anunezca san pablo.com. pe Cel: 960 706 203

Dichas áreas serán las responsables de la implementación, seguimiento y control de la adecuada ejecución del contrato.

Los coordinadores con aprobación de su Dirección Ejecutiva, podrán realizar acuerdos para modificar o ajustar los procedimientos para la implementación del presente contrato mediante Adendas en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: CONDICIONES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La IPRESS deberá entregar a la IAFAS-FAP los siguientes documentos al momento de la suscripción del contrato:

1) Resolución de designación del Representante Legal.









- 2) Comprobante de información registrada y expedido por SUNAT, con fecha actualizada.
- 3) Copia Simple de la Constancia otorgada por la Superintendencia. Nacional de Salu (SUSALUD), de ser considerado como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS).
- 4) Copia simple de DNI del representante Legal.
- 5) Copia simple de licencia municipal de funcionamiento.
- 6) Cartera de Servicios y Tarifarios de la IPRESS.

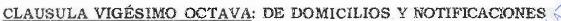
La IAFAS-FAP deberí entregar a la IPRESS los siguientes documentos momento de la suscripción del contrato:

- 1) Resolución de Designación de representante Legal.
- 2) Copia simple de DNI del representante Legal.
- 3) Copia Simple de Código de RIAFAS otorgado por SUSALUD.
- 4) Copia de Reglamentos vigentes de IAFAS-FAP y de sus Planes de Salud.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: REGISTRO DEL CONTRATO

La información del presente contrato será remitida a SUSALUD, a traves del Sistema de Transmisión Electrónica de Convenios y Contratos – SITECON, o en su defecto al correo contratos afas@susalud.gob.pe, de acuerdo de Resolución de Superintendencia Nº 004-2020 -SUSALUD/S, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción.



Las partes señalan como domicilio para los efectos del presente contra o, los indicados en la introducción, salvo comunicación por escrito a la organite modificando su domicilio, el mismo que tendrá validez a partir de tercer día siguiente a la recepción de la comunicación.

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser notificada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario de producida la variación. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados se entenderá válidamente efectuada.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: ANEXOS

ANEXO 1 : Cartera de servicios y tarifas de salud de la IPRESS

ANEXO 2 : Flujograma de atención ambulatoria de pacientes en

IPRESS EXTRA FAP

ANEXO 3 : Flujograma de atención Emergencia de pacientes en

IPRESS EXTRA FAP

ANEXO 4 : Planes de Salud y Coberturas de IAFAS-FAP

ANEXO 5 : Expedientes que la IPRESS debe presentar para

facturación.









SAM PABLO WALLES

En señal de conformidad ambas partes suscriben el presente contrato en DOS (02) ejemplares de igual validez, en la ciudad de Lima, a los 28 dias del mes de COUSE del 2024.

AS FAP

Director Ejecutivo
Arturo Millones Lapoint

DNI N° 10220721

CLINICA SAN PABLO S.A.C.

Apoderado

Sara Elena Rosado Silva

DNI Nº 06598492